

Salta, 13 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01215 / 21

VISTO:

El expediente ENTE N° 267-52.304/2021, caratulado: "COMEDOR Y MERENDERO FOB / CLAUDIA SÁNCHEZ – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA"; la Resolución Ente Regulador N° 980/21, el Acta de Directorio N° 26/21 y;

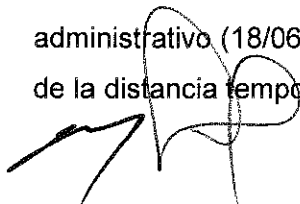
CONSIDERANDO:

Que según consta en autos, la Resolución Ente Regulador N° 980/21 en su artículo 1° concluyó: *"...que al NIS 5242043, perteneciente al COMEDOR Y MERENDERO FOB para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede, a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período de facturación posterior a la fecha de notificación de la Resolución que se aprueba y por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes"*.

Que finalmente en su art. 2° estableció *"...COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionado de dicha Institución el trámite del subsidio correspondiente según Resolución Ente Regulador N° 1.024/07"*.

Que reseñado ello, mediante Nota N° 887/21, EDESA S.A. solicita se aclare desde que período corresponde que el subsidio en cuestión cobre vigencia, atento a la fecha de su notificación.

Que en tal sentido, de la compulsa de autos se verifica que en la redacción de dicho acto administrativo se ha incurrido en un error material e involuntario con respecto al subsidio otorgado al usuario, esto es, que la finalidad de la medida ordenada se orientaba a su aplicación desde la fecha de emisión del acto administrativo (18/06/21) y no desde la fecha de notificación (06/08/21), habida cuenta de la distancia temporal entre ambas.



Que en conocimiento de tales circunstancias y verificada su presentación en tiempo y forma, corresponde abocarnos al tratamiento de la cuestión con el objeto de enmendar el acto jurídico de marras. Así en los términos del Art. 74 – Inc. a) de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, puede aclararse el acto administrativo a pedido del interesado, en caso de oscuridad, error material u omisión; lo cual es resuelto por el órgano institucional autor del acto.

Que tomando el recurso de aclaratoria interpuesto y en los términos de los artículos 74, 176 y 143 cc. de la ley 5.348, esta Gerencia de Usuarios del Ente Regulador considera procedente hacer lugar al pedido de aclaratoria incoado por la Empresa EDESA S. A., rectificando el contenido de los artículos 1° y 2° de la Resolución Ente Regulador N° 980/21, dejando consignado correctamente el plazo de vigencia temporal del beneficio concedido a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de emisión del acto administrativo originario.

Que por todo ello, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 6.835 y normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

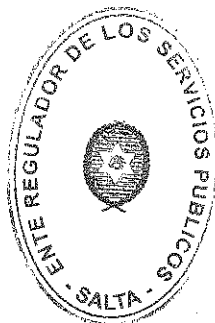
Por ello:

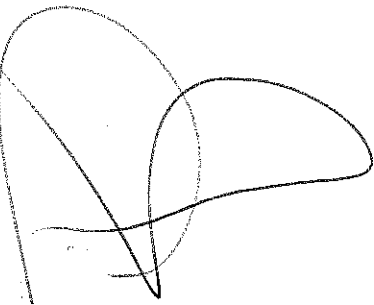
**LA GERENCIA DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por EDESA S.A. y en consecuencia rectificar el contenido de los artículos 1° y 2° de la Resolución Ente Regulador N° 980/21, dejando consignado correctamente el plazo de vigencia temporal del beneficio concedido al COMEDOR Y MERENDERO FOB / CLAUDIA SÁNCHEZ sobre los servicios eléctricos del NIS 5242043, a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de emisión del acto administrativo originario, esto es, 18/06/21, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR, Notificar y oportunamente Archivar.-


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS